



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales se turnó, para estudio y dictamen, la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XLIV de la Constitución Política del Estado, 36, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, 87, 88 párrafo 1, 93 inciso c) y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Minuta referida, por lo que tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Honorable Congreso del Estado, conocer de la reforma que a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pretende efectuarse, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia Carta Magna establece en su artículo 135, en el que se precisa que, para que las modificaciones lleguen a ser parte de la Constitución General de la República, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las acuerden, y que dichas reformas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República como parte del Constituyente Permanente.

En ese tenor, una vez efectuada la etapa procedimental previa, con la aprobación de las Cámaras Legislativas que integran el Honorable Congreso de la Unión, corresponde a esta Honorable Representación Popular determinar su posición en relación a la adición constitucional que nos ocupa, en el sentido de determinar si se considera procedente o no la misma.

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes del proceso legislativo

1. El 21 de octubre de 2003, fue presentada por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 30. primer párrafo, fracciones III y IV, y 31, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2. El 30 de noviembre de 2004, fue presentada por la Diputada Irma S. Figueroa Romero, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 30. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y modifica diversos artículos de la Ley General de Educación, misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. El 22 de noviembre de 2007, fue presentada por el Honorable Congreso del Estado de Sonora, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones III, V y VI del párrafo primero, del artículo 3o., y la fracción I del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4. El 2 de febrero de 2010, fue presentada por la Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

5. El 20 de abril de 2010 fue presentada por el Diputado Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, 4, 8 y 9 de la Ley General de Educación, misma que se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6. En sesión ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados el día 9 de diciembre de 2010, el Pleno aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual fue turnada a la Cámara de Senadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

7. En sesión ordinaria celebrada en el Senado de la República del día 13 de diciembre de 2010, la Mesa Directiva turnó la Minuta con Proyecto de Decreto a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

8. Asimismo, el 22 de febrero del presente año, la Mesa Directiva autorizó la incorporación de la Comisión de Educación para que emitiera su opinión.

9. En sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre del año en curso, el Pleno del Senado de la República, aprobó por 95 votos en lo general y en lo particular con modificación la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo 72 fracción E de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnó a la Cámara de origen.

10. El 23 de septiembre del actual, la Minuta enviada por el Senado fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11. Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Educación Pública y Servicios Educativos, en reunión celebrada el 5 de octubre del año en curso, aprobaron el Dictamen recaído a la Minuta del Senado de la República, con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.- El Dictamen de la Cámara de Diputados fue aprobado por el Pleno de ésta por 357 votos, disponiéndose su envío a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la propia ley fundamental del País.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que en sesión celebrada el 19 de octubre del presente año fue recibida la Minuta de referencia por esta Legislatura, como parte del Constituyente Permanente, siendo turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para efectos de su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

III. Objeto de la Minuta

La Minuta sometida a consideración de esta Sexagésima Primera Legislatura propone reformar los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior en aras de fortalecer la cultura educativa y garantizar un mejor desarrollo académico para los mexicanos a fin de que estén plenamente preparados para enfrentar los retos del presente y del futuro, y lograr así una sociedad mas próspera en el terreno productivo.

IV. Análisis de la Minuta

En torno a los argumentos expuestos sobre esta reforma constitucional en el Congreso de la Unión, coincidimos en el sentido de que es una necesidad elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación media superior, toda vez que esto contribuirá a la consolidación de la reforma integral en este nivel. Se trata de un gran avance en materia educativa, que tendrá un impacto altamente positivo en la sociedad. Afortunadamente el nivel medio superior ofrece una variedad de posibilidades de formación para los jóvenes, entre las que se encuentran, la de convertirse en profesionales técnicos y con ello tener de entrada un oficio o carrera técnica, que se pueda traducir en un medio de subsistencia personal para el estudiante, sin menoscabo de seguir con la educación superior, sea licenciatura, maestría o doctorado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, se estima necesario que el Estado, asuma su responsabilidad de brindar más educación y de mejor calidad. Considerando que ésta es una de las claves de la evolución de la sociedad y un aspecto trascendente para mejorar la calidad de vida.

Entre los argumentos en que se sustenta esta acción legislativa, se expone que el derecho a la educación está anunciado en el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) y recogido por la Convención sobre los derechos del niño (CDN, 1985). Según la letra de ambos tratados, todos tienen derecho a la enseñanza secundaria y superior, gracias a la instauración progresiva de la gratuidad. El PIDESC reconoce también el derecho de cada uno a una “segunda oportunidad”, beneficiándose de una educación básica, si no ha recibido la enseñanza primaria hasta su término.

Por otro lado, precisan que la educación media superior puede contribuir de manera decisiva a la construcción de una sociedad crecientemente justa, educada y próspera, así como el impacto directo que puede tener en el fortalecimiento de la competitividad individual y colectiva en el mundo actual, ya que es un recurso para combatir la desigualdad social y escapar de la pobreza, como lo han señalado diversos organismos internacionales.

De igual forma hacen alusión a un informe de seguimiento de educación, en el que se establece el grupo de edad de enseñanza, así como la duración de la educación obligatoria en años, en distintos países del mundo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe poner de relieve que establecer la educación media superior como obligatoria, es consecuencia de una demanda social, ya que son muchos los casos en que jóvenes que desean ingresar a planteles de educación media superior, tanto de carácter federal como estatal, se quedan estancados sus estudios por no existir cupo suficiente para su ingreso a los planteles de dicho nivel educativo, lo cual podría verse resuelto si el Estado tuviera la obligación de impartir la educación de nivel medio superior, en ese tenor, los diferentes órdenes de gobierno se verían obligados a establecer una mayor disposición presupuestaria, tanto en recursos humanos y materiales, como en infraestructura suficiente para cumplir con la citada obligación.

En ese sentido se justifica por las colegisladoras del Congreso de la Unión que la obligatoriedad del nivel medio superior tendría como efecto inmediato la mejoría en los niveles de educación y preparación de los mismos, fortalecerá la cultura educativa y el desarrollo de los mexicanos formándolos de mejor manera para enfrentar los retos cada vez más difíciles del campo laboral en nuestro país y posiblemente en el extranjero.

Destaca también, como parte de sus consideraciones, que cada vez mas países desarrollados y en vías de desarrollo, toman conciencia de que la educación media superior es estratégica para el desarrollo económico, la formación de ciudadanía y estado de derecho. La tendencia internacional, nos indica que cada vez más países están garantizando alguna modalidad de educación media superior para incrementar sustancialmente sus tasas de cobertura y brindar oportunidades de estudio a todos lo jóvenes en edad de cursar este nivel educativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, se sustentó fundamentalmente la necesidad de establecer la obligatoriedad en la educación media superior, en el primer párrafo 3o. constitucional, en los términos que propone la Minuta en estudio.

Aunado a lo anterior, se justifica de igual forma la reforma del inciso c) de la fracción II del mismo numeral, que establece que la educación que imparta el Estado debe contribuir a la mejor convivencia humana, al fortalecimiento y el respeto de la diversidad cultural.

V. Consideraciones finales

En principio señalamos que la educación en México es un derecho consagrado por la Constitución Federal, que en su artículo 3o. declara que la educación impartida por el Estado debe ser gratuita, laica y obligatoria para todos los habitantes del país, además de manifestar que el Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, por lo tanto, los Estados deben contribuir a la procuración de la impartición de educación preescolar, primaria y secundaria, con la finalidad de lograr armónicamente el desarrollo de la educación.

Ahora bien, la educación media superior es el nivel intermedio del sistema educativo nacional, donde actualmente existen distintos tipos de programas dentro de los cuales están el bachillerato general, cuyo propósito principal es preparar a los alumnos para su ingreso a instituciones de educación superior, así como el profesional técnico, que proporciona una formación para el trabajo y bachillerato tecnológico, que es una combinación de ambas, añadiendo que los bachilleratos general y tecnológico se imparten bajo las modalidades de enseñanza abierta y educación a distancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En torno a lo anterior es de señalarse que respecto a la deserción en este nivel, muchos estudiantes abandonan prematuramente sus estudios, generalmente por motivos económicos, para incorporarse al mercado laboral, sin haber adquirido las competencias necesarias para obtener un empleo adecuadamente remunerado, por lo que se requiere de una transformación de nuestro sistema educativo para lograr la construcción de un modelo educativo incluyente, equitativo y sustentable.

En ese sentido, es claro entonces, que el compromiso del Estado Mexicano para la impartición gratuita de la educación primaria y secundaria se tomó bajo condiciones económicas precarias y de alta incertidumbre, es por ello que en la actualidad el Estado debe asumir la responsabilidad de impartir también, de forma gratuita, la educación media superior, con la finalidad de garantizar a los mexicanos una evolución en su nivel educativo para brindar más educación y de mayor calidad.

El País debe modelar un nuevo paradigma de educación y considerar elementos de adecuación constante en respuesta a una sociedad moderna compleja y cambiante, con el fin de acrecentar las posibilidades de sostener y profundizar nuestro desarrollo como sociedad y así enriquecer su proceso de formación y considerar este cambio de la educación como una clave de la evolución de la sociedad.

En esa tesitura, es preciso señalar que conforme a la Constitución política federal es obligación de los mexicanos hacer que sus hijos obtengan una educación, así mismo la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todos los mexicanos, por ello, es que la escolaridad obligatoria establecida en la reforma redundará en fortalecer al conjunto de la educación, haciéndola cada vez más viable y con la calidad, pertinencia y equidad social que reclama la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, en opinión de esta Comisión dictaminadora, con la reforma constitucional que nos ocupa, se fortalece indirectamente el desarrollo productivo y económico del País, ya que al contar con ciudadanos mejor preparados académicamente, habremos de lograr condiciones de bienestar social más promisorias.

Por todo lo anterior resulta necesario e indispensable otorgar el reconocimiento de la educación media superior en el artículo 3o. y 31 de nuestra Carta Magna, de conformidad con la obligación del Estado de brindar una educación gratuita, laica y obligatoria, así como de contribuir al desarrollo económico y constante de nuestro País, realizando los cambios necesarios para lograr el objetivo educativo previsto, generando las condiciones para que el Estado mexicano cuente con un instrumento eficaz de combate a la pobreza y la inequidad, motivo por el cual consideramos procedente en todas y cada una de sus partes la presente adición constitucional, por lo cual sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, solicitando el apoyo decidido de sus integrantes para la aprobación definitiva del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, aprueba en todas y cada una de sus partes, la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación superior enviada a esta Representación Popular por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II y la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

....

I. ...

II. ...

Además:

a)...

b)...

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. ...

IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. a VIII. ...

Artículo Segundo. *Se reforma la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 31. ...

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Segundo. *La obligatoriedad del Estado de garantizar la educación media superior, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas, y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.*

Tercero. *Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad, en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, se incluirán los recursos necesarios; asimismo, se establecerán los mecanismos para impulsar la implementación de presupuestos plurianuales que aseguren a largo plazo los recursos económicos crecientes para infraestructura de la educación media superior.*

Cuarto. *Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, deberán adecuar en el ámbito de sus respectivas competencias, la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución General de la República y 88 párrafos 4 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comuníquese el presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, así como a las Legislaturas de los Estados de la República, para los efectos constitucionales correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 88 párrafo 3 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, envíese el presente Punto de Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LEONEL CANTÚ ROBLES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 3o. y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.